

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**SANTIAGO DE CALI**

Auto No. 613

Santiago de Cali, veintidós de abril del dos mil veintiuno

Proceso:	Sucesión
Demandante:	José Anatolio Ramírez Duque y otros
Causante:	Ana Isabel Duque de Ramirez
Radicado:	76-001-31-10-001-2012-00236-00

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la cesionaria JM Echeverri S.A.S, por medio del cual afirma que es el heredero y cesionario José Anatolio Ramírez Duque quien tiene en su poder la información fiscal requerida por la DIAN para adelantar las gestiones necesarias para la expedición del certificado de no deuda; el despacho dispondrá el requerimiento solicitado al señor José Anatolio Ramírez Duque para que informe a este despacho si cuenta con la información que requiere la DIAN, necesaria para la obtención del certificado de no deuda, y de ser así, se haga cargo de cumplir con las obligaciones requeridas por esa entidad.

En caso de no realizar pronunciamiento alguno dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente providencia, se entenderá que cuenta con la información que se requiere y estará obligado a aportarla ante la DIAN en un término no mayor a treinta días. Vencido dicho término, este despacho procederá a oficiar a la DIAN a fin de que informe sobre las obligaciones pendientes de la sucesión ilíquida de la causante Ana Isabel Duque Ramírez. En caso de hacer caso omiso a lo ordenado por el despacho, se dará aplicación al citado numeral 3° del artículo 44 del CGP.

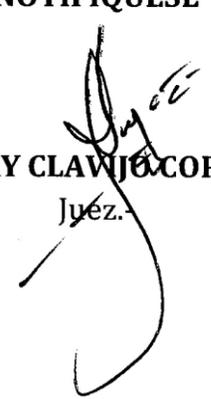
En virtud de lo anterior, el juzgado

**RESUELVE:**

1. **Requerir** al señor José Anatolio Ramírez Duque para que informe a este despacho si cuenta con la información que requiere la DIAN, necesaria para la obtención del certificado de no deuda, y de ser así, se haga cargo de cumplir con las obligaciones requeridas por esa entidad. En caso de no realizar pronunciamiento alguno dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente providencia, se entenderá que cuenta con la información que se requiere y estará obligado a aportarla ante la DIAN en un término no mayor a treinta días. Vencido dicho término, este despacho procederá a

oficiar a la DIAN a fin de que informe sobre las obligaciones pendientes de la sucesión ilíquida de la causante Ana Isabel Duque Ramírez. En caso de hacer caso omiso a lo ordenado por el despacho, se dará aplicación al citado numeral 3° del artículo 44 del CGP.

**NOTIFIQUESE**

  
**HENRY CLAWIJO CORTES**

Juez.